

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Enterado S. M. el Rey de la comunicacion de V. S. de 15 del actual, dando cuenta de las repetidas faltas de asistencia á las sesiones que ha debido celebrar esa Diputacion provincial y que por falta de número no ha podido realizarse, enterado asimismo de que á pesar del tiempo trascurrido desde la constitucion de esa corporacion no se ha elegido el Presidente de la misma ni se han reemplazado los individuos de la Comision permanente que debieran haberlo sido en virtud de salida de otros, acordada en sesiones anteriores, como tambien de que aún no se ha discutido ni aprobado el presupuesto que debe regir en el próximo año económico; resultando además que á pesar de las exhortaciones de V. S. y medios coercitivos adoptados no se han cumplido los deberes á que el cargo les obligaba, desatendiendo los intereses de la provincia, ausentándose de la capital algunos Diputados y habiendo faltado otros hasta cuatro veces consecutivas á las sesiones, sin que en las anteriores se hayan resuelto las perentorias cuestiones aún pendientes que se dejan citadas:

Considerando que el art. 88 de la ley provincial concede al Gobierno la inspeccion de estos asuntos para impedir infracciones legales que no es dado consentir cuando se trata de un continuado descuido en el ejercicio de imperiosos é ineludibles deberes, como aquellos que hasta el presente por su negligencia no ha satisfecho la corporacion provincial de Murcia:

Considerando que, conforme el caso 4.º del art. 89 de la ley dicha, han incurrido en responsabilidad los Diputados provinciales D. Francisco Lizana Ortiz, D. Andrés Pedreño, D. Antonio Galvez, D. Manuel Starico, D. José Marin Vallejo, D. Diego Pareja Marin, D. Manuel Ortuño Jordan, D. Manuel Ibañez Fernandez de Córdoba, D. Eustasio de Ugarte, D. José Antonio Ruiz Corbalan, D. Francisco Melgares, D. Leon Garriguez, Don Mariano Cantalapiedra y D. José Esteve, apercibidos ya y multados disciplinariamente por V. S.:

Considerando que existe desobediencia grave por parte de los mismos señores, en cuanto no han sido bastante eficaces las excitaciones de V. S. reclamando de ellos la puntual asistencia á las sesiones; y por el contrario han desatendido sus disposiciones, encaminadas al exacto cumplimiento de las leyes:

Considerando que es de urgente necesidad adoptar acuerdos sobre los asuntos pendientes, y que de continuar como hasta aqui la sistemática conducta adoptada de faltar á las sesiones no se obtendria resolucion alguna, sin que deba permitirse por más tiempo que continúen abandonados los intereses y servicios encomendados á las Diputaciones;

S. M. el Rey se ha servido disponer:

- 1.º Que los Diputados apercibidos y multados cuyos nombres se han citado queden suspensos de sus cargos interin se oye el informe del Consejo de Estado sobre el particular.

- 2.º Que remita V. S. una relacion de los Diputados que lo hayan sido por eleccion anteriormente y distritos que quedan vacantes para proceder al nombramiento de los que interinamente han de sustituir á los que por ahora y con igual carácter de interinidad se suspende de sus cargos.

- 3.º Que remita tambien V. S. á este Ministerio todos los antecedentes justificativos de lo que se deja expuesto; para que pasándolos al Consejo de Estado, pueda emitir informe este alto Cuerpo, y en su virtud adoptar la resolucion definitiva que corresponda.

- Y 4.º Que una vez ejecutado todo esto, excite V. S. nuevamente el celo de esa Diputacion de provincia para que, concurriendo con asiduidad á las sesiones que aún debe verificar, proceda á llenar los deberes que el cargo impone, velando por el cumplimiento de las leyes é intereses que le están encomendados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Señor Gobernador de la provincia de Murcia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la falta de asistencia á las sesiones de algunos Diputados provinciales, la Comision de aquel alto Cuerpo en vacacio-

nes emitió en 22 de Agosto próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del presente mes, recibida en 21, esta Comision ha examinado con la urgencia que en la citada disposicion se recomienda y el detenimiento que su gravedad exige el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Murcia con motivo de las reiteradas faltas de asistencia de varios Diputados provinciales á las sesiones de aquella Diputacion. Al elevar el Gobernador á manos de V. E. en 15 de Julio próximo anterior certificaciones negativas de las cuatro reuniones convocadas para los dias 17 y 18 de Junio, 13 y 14 de Julio, las cuales no pudieron tener efecto por no haber concurrido la mayoría absoluta del número total de Diputados, segun previene el art. 42 de la ley provincial vigente, manifiesta que dicha corporacion no habia elegido aún su Presidente, no habia reemplazado tampoco á los individuos de la Comision provincial, á quienes correspondió cesar por ministerio de ley, y no habia aprobado ni aún discutido sus presupuestos, á pesar de haber trascurrido con exceso el período en que debió verificarlo.

En vista de tan punible negligencia, la expresada Autoridad usó de los medios coercitivos que la ley permite, apercibiendo y multando disciplinariamente á los 19 individuos que sin excusa ni licencia para ausentarse dejaron de concurrir á las sesiones de la Diputacion; y habiendo llamado la atencion del Ministerio del digno cargo de V. E. sobre la necesidad imprescindible de adoptar medidas enérgicas y decisivas que pongan á salvo los respetables intereses que la mencionada corporacion tenia desatendidos, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado respectivo, se dispuso en 30 del mismo mes por decreto marginal que los Diputados apercibidos y multados fuesen suspendidos interinamente y reemplazados por los que en años anteriores hubieran desempeñado su cargo por eleccion, designándose más tarde por ese departamento ministerial las personas que debian sustituir á los Vocales suspensos.

No constan en el expediente las consideraciones que se hayan tenido en cuenta para que se impusiese aquel correctivo á solo 14 individuos de los 19 multados por el Gobernador; mas como quiera que la Comision no conoce razon alguna y hayan incurrido unos y otros en igual

responsabilidad, cree que la determinacion que proceda debe hacerse extensiva á todos sin distincion.

Esto supuesto, la Comision halla muy en su lugar la resolucion adoptada por V. E., toda vez que los Vocales que de una manera hostil y deliberada han dejado de asistir á las sesiones de la Diputacion han faltado al deber que les impone el art. 41 de la repetida ley provincial, y han incurrido en la responsabilidad prevista en el art. 93 y su concordante el 180 de la ley municipal, cayendo en el caso de desobediencia grave, despues de apercibidos y multados. No en otro sentido ha opinado la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo en los diversos asuntos análogos que se le han consultado, con especialidad en el expediente de suspension de varios Diputados provinciales de Castellon, resuelto de conformidad por Real orden de 13 de Abril del presente año.

Por existir ahora idénticos fundamentos, entiende la Comision que procede mantener la suspension administrativa decretada interinamente por V. E. respecto de 14 Vocales de la Diputacion provincial de Murcia, la cual debe hacerse extensiva á los otros cinco individuos de que hizo mérito el Gobernador, en razon á que se ignoran los fundamentos que tuvo el Negociado de ese Ministerio para excluirlos como se lleva manifestado, sin perjuicio de que se pasen los antecedentes necesarios á la Audiencia del territorio á fin de que proceda á lo que hubiera lugar, bien para la destitucion de los Diputados responsables con sujecion al artículo 94 de la precitada ley provincial, bien para la imposicion de las penas de que trata el art. 380 del Código penal reformado.»

Y habiéndose manifestado por este ministerio al citado alto Cuerpo consultivo las razones que se tuvieron en cuenta para disponer la suspension de solos 14 Vocales de la corporacion provincial, en 20 del actual emitió de nuevo dictámen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente instruido sobre suspension de varios Diputados provinciales de Murcia que, despues de informado por la Comision extraordinaria de vacaciones, le fué remitido nuevamente en consulta por Real orden de 30 de Agosto último, recibida en 6 del actual.

En el expresado dictámen se opinó

que la pena de suspensión decretada interinamente por V. E. respecto de 14 Vocales de aquella Diputación debía hacerse extensiva á los otros cinco á que se refería el acuerdo dictado por el Gobernador en 14 de Julio. La circunstancia de haber conminado con multa dicha Autoridad á los 19 individuos que designó en la comunicacion que se acompaña, y la irregularidad que se advierte en las listas que igualmente corren unidas al expediente de los Diputados provinciales que faltaron á las sesiones del 17 y 18 de Junio, 13 y 14 de Julio, pues refiriéndose las dos últimas á las fechas de las dos primeras, no guardan entre sí la debida concordancia y uniformidad, movieron sin duda á la Comisión á dar mayor eficacia á la comunicacion original del Gobernador, que tenía todo carácter auténtico y fehaciente, que á unas listas tan contradictorias.

V. E., sin embargo, en la nueva Real orden misiva del expediente manifiesta que al proponerse y acordarse la suspensión de sólo 14 Vocales de la antedicha corporacion, fué porque los otros cinco á que aludía la consulta de la Comisión no habían sido como aquellos apercibidos y multados.

Esta declaración, que no puede menos de aceptarse como dato cierto, determina el número de Diputados provinciales á que deben limitarse las medidas que la Comisión de vacaciones consideró procedentes; y sin que la Sección éntre de nuevo en el fondo de la cuestion, ni asienta a la forma de imposición de las multas de que trata la ley provincial, respecto de lo que tiene la Sección emitido su parecer en 24 de Noviembre último con motivo del caso análogo ocurrido en la Diputación de Orense, entiende la misma Sección que el dictámen de la Comisión debe mantenerse sólo en cuanto á los 14 Vocales de la Diputación que fueron apercibidos y multados por el Gobernador de Murcia.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey con el parecer del Consejo de Estado, emitido en 20 del actual, se ha servido resolver como por el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al alumbramiento de aguas de Alcaudete, la Sección de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Julio próximo pasado, recibida el 28 del mismo, fué remitido á informe de la Sección el recurso de alzada que D. Antonio Romero Toro, Marqués de Romero-Toro, ha interpuesto contra un acuerdo de la Comisión provincial de Jaen:

Resulta de los antecedentes que con motivo de haberse secado una fuente sita en el término de Alcaudete, el Ayuntamiento de este pueblo dispuso que se formara expediente en averiguacion de si la sequía era causada por las obras ejecutadas por el recurrente para alabar aguas en terrenos de su propiedad.

Los peritos comisionados al efecto por el Municipio declararon acerca de la posicion que ocupaban los pozos y galerías

abiertos por el Marqués de Romero-Toro con el objeto ya indicado, expresando la distancia que había entre aquellos y la fuente de que se trata, é inclinándose á creer que el agua alumbrada en propiedad del referido Sr. Romero-Toro era la que ántes surtía la fuente.

Lo que acerca de la posicion y distancia entre esta y los pozos y galerías dijeron los peritos, es en su esencia lo mismo que manifestó en su dictámen el Ingeniero de Minas de la provincia que reconoció los trabajos, si bien nada dijo en cuanto á si el agua alumbrada era ó no la que ántes iba á la fuente.

En vista de lo declarado por los peritos y por varios testigos respecto á la sequía de la fuente, el Ayuntamiento de Alcaudete acordó en 14 de Agosto del año anterior que el Marqués de Romero-Toro repusiera las cosas al ser y estado que tenían ántes de ocurrir aquella; cuyo acuerdo, confirmado por la Comisión provincial de Jaen en 18 de Junio último, ha sido suspendido por el Gobernador de la provincia á instancia del recurrente, que solicita se declare nulo el acuerdo referido.

Para examinar la procedencia del recurso basta ver los fundamentos que el Ayuntamiento tuvo para adoptar la resolucion que ha dado lugar á este expediente.

Fueron aquellos que algunos de los pozos estaban abiertos á distancia menor de 100 metros de la fuente; que alguna de las galerías atravesaba un camino público, y que el Sr. Romero Toro no había obtenido autorizacion del Municipio para efectuar las obras.

La Sección, limitándose al objeto del recurso, esto es, á la competencia que el Ayuntamiento de Alcaudete tenía para dictar su acuerdo, no ha de entrar en la apreciacion de todos y cada uno de los hechos en que ese acuerdo se fundó.

Y no ha de hacerlo, porque la cuestion de que se trata está reducida á saber si debe ó no ser resuelto por los Tribunales de justicia lo que ha sido objeto de decision administrativa.

Tanto del dictámen facultativo el Ingeniero de Minas cuanto de lo declarado por los peritos resulta que el agua alumbrada lo es en terreno de la propiedad del Sr. Romero Toro, y que el sitio por donde sale á la superficie dista más de 100 metros de la fuente.

Compréndese, pues, que se trata de la propiedad de unas aguas alumbradas sin concesion administrativa, en terreno de dominio particular, y que el Ayuntamiento de Alcaudete crea que pertenecen á los vecinos del pueblo. Y siendo esto así, á los Tribunales de justicia corresponde resolver si el alumbramiento verificado por el Sr. Romero Toro ha distraído las aguas que surtían la fuente; si estas son ó no alumbradas; si se pueden ó no restituir las cosas al estado que ántes tenían, caso de resolverse afirmativamente las dos primeras cuestiones; si no siendo eso posible ha de indemnizar el recurrente al Ayuntamiento de daños y perjuicios, fijando la cuantía de estos; en una palabra, á los Tribunales compete decidir, en vista de las pruebas que cada parte alegue en apoyo de su derecho, quién es el verdadero dueño de las aguas.

Pero hay otra consideracion sumamente atendible para admitir el recurso interpuesto por D. Antonio Romero Toro, y consiste en que el acuerdo de que viene tratándose es nulo por haberse to-

mado sin sujecion á la ley municipal que regia al tiempo de adoptarse, ó sea en 14 de Agosto de 1871.

En aquella fecha estaba vigente la ley de 21 de Octubre de 1868, y sin embargo el Ayuntamiento de Alcaudete dictó su acuerdo apoyándose en las facultades que á las corporaciones municipales les concede la ley de 26 de Agosto de 1870, suspenso por el decreto de 29 del mismo mes, y que no ha empezado á regir hasta 1.º de Febrero de este año.

Es evidente, por tanto, que ese acuerdo adolece de un vicio de nulidad insubsanable.

El Ayuntamiento de Alcaudete debió atemperarse á las disposiciones de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, segun lo cual en materia de aguas no le correspondía más que el régimen y aprovechamiento de las de propiedad del comun de sus diferentes usos y aplicaciones cuando no se hallare establecido de antemano.

Por estas consideraciones, la Sección opina que debe admitirse el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Romero Toro contra el acuerdo de la Comisión provincial que confirmó el tomado en 14 de Agosto de 1871 por el Ayuntamiento de Alcaudete, y dejándolo sin efecto reservar á este todo su derecho para reclamar en legal forma y ante el Tribunal competente, si lo estimase oportuno, el dominio de las aguas de que viene haciéndose mérito.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion provincial de Fomento.  
Exposicion universal de Viena.

Constituida en el dia de ayer la Comisión provincial que ha de ayudar á la general de España encargada de los trabajos preliminares de la Exposicion universal de Viena, he creído oportuno ponerlo en conocimiento de los habitantes de la provincia, y secundando los deseos de los dignos individuos que la forman, excitar el celo é interés de los que en la misma se dedican al Comercio, á la Industria y á las Artes, á fin de que concurren á este llamamiento universal.

Inútil me parece encarecer la importancia de estos concursos en que la actividad se manifiesta con el doble objeto de remuneracion al trabajo y emulacion de los que, amantes del progreso humano y amantes asimismo de la honra é intereses de su patria, ven en tales sucesos el medio de competir, estudiar y perfeccionar los conocimientos que cada uno de ellos posee, generalizándolos y proporcionando al país que los promueve y concurrentes, los medios de aumentar su riqueza, y al individuo el honor, los gozes y comodidad á que por todos se aspira.

Con objeto de que la Comisión de esta provincia pueda dar cumplimiento á las prescripciones contenidas en el caso 7.º del art. 32, tit. III del reglamento de 23 de Setiembre próximo pasado, y remitir

á la Comisión general un estado expresivo de los productos que se traten de exponer, su naturaleza, su número y la indicacion del espacio que probablemente necesitarán para ser colocados convenientemente en la Exposicion, espero que los señores Expositores remitirán cuando ménos estos datos en los dias que restan del presente mes, hallando los mismos los medios que han de emplear y requisitos que han de llenar en las prevenciones contenidas en el tit. III, cap. VII del ya citado reglamento, que se publica á continuacion.

Madrid 11 de Octubre de 1872.

El Gobernador,  
PEDRO MATA.

Instruccion que se cita en la circular anterior.

### TÍTULO III.

#### CAPÍTULO VII.

DE LOS EXPOSITORES.

Art. 35. Serán admitidos con destino á la Exposicion de Viena, previa la correspondiente aprobacion de la Comisión central, todos los productos españoles designados en los programas generales y especiales publicados por la Comisión Imperial y Real Austro-Húngara, y que la expresada Comisión general Española reproducirá en la *Gaceta* con la antelacion posible y circulará por medio de las Comisiones provinciales.

Art. 36. Para cada objeto ó producto que los Expositores presenten deberán acompañar una nota firmada por duplicado en que se exprese:

- 1.º El nombre y apellido del Expositor.
- 2.º Su profesion y domicilio.
- 3.º Ligera indicacion de sus estudios ó de quienes hayan sido sus maestros, y méritos ó premios que hayan obtenido en otras Exposiciones, tanto nacionales como extranjeras.
- 4.º Nombre del producto, título ó aplicacion del objeto y sus dimensiones, para deducir el espacio y clase de superficie que necesita.
- 5.º Carácter con que le presenta para que pueda ser debidamente clasificado y apreciado; si como objeto artístico, procedimiento industrial ó científico etc. etc.
- 6.º Principales circunstancias que á su juicio le recomienden más, siempre que no tenga inconveniente en consignarlo, como por ejemplo lo útil de la aplicacion, la baratura etc.
- 7.º El sistema y gastos de produccion, asi como sus precios al pié de la localidad productora y en los mercados.
- 8.º Un estado de la variacion que haya tenido su precio de quinquenio en quinquenio en los principales centros de produccion á fin de hacer patente la historia de los precios.
- 9.º En el caso de que el mismo producto haya figurado en otras Exposiciones, expresar los adelantos hechos en su produccion, tales como su perfeccion, alteracion de precios etc.
- 10.º Acompañar los nombres de los obreros inteligentes que hayan cooperado eficazmente á la formacion del producto.

Art. 37. Uno de los ejemplares se unirá al objeto como etiqueta, sirviendo el otro para la redaccion de las relaciones y del catálogo, y dando un recibo al Expositor que le sirva para el acto de la devolucion.

Art. 38. A los referidos datos en hojas unidas al objeto, cuyo laconismo se recomienda para no indicar más que lo puramente indispensable, podrán agregarse cuantas Memorias, descripciones ó dibujos se requieran y se consideren útiles para la debida apreciacion de los productos.

Art. 39. Todos los productos se numerarán clara y distintamente de un modo estable, y á ser posible en dos ó tres parajes de cada objeto, y ateniéndose á las disposiciones señaladas en el Reglamento general.

Art. 40. Cuando los Expositores no se conformen con la negativa de admision por parte de las Comisiones provinciales, podrán remitir los objetos de su cuenta y riesgo á la Comisión general para su

admisión ó exclusión definitiva, según lo estime conveniente.

Art. 41. Los gastos de transporte desde las capitales de provincia á Viena, así como los que se originen por los regresos á aquellas mismas capitales, serán de cuenta del Estado.

#### Negociado 1.º.—Orden público.

En la Alcaldía popular de La Cabrera se hallan depositadas, por ignorarse á quienes pertenezcan, una vaca roja, pequeña, corni-aspada, como de ocho á diez años, y una cerdita de casta extremeña, pelo jaro como cardeno y de unas tres arrobas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de sus dueños y puedan hacer la reclamación debida á dicha autoridad.

Madrid 11 de Octubre de 1872.

El Gobernador,  
PEDRO MATA.

Don José Quintana y Paz, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instrucción del expediente justificativo del mérito contraído por D. Pedro Villanueva en el distrito del Centro durante la epidemia colérica que ha invadido á esta capital en el año de 1865, y con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguación de la certeza de los actos heroicos de abnegación y caridad que en la citada época llevó á cabo dicho señor auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 días á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en el pasadizo de San Ginés, núm. 5, cuarto tercero, de cinco á ocho de la tarde, á manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—El Fiscal, José Quintana.—El Secretario, Domingo F. Fuste.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

##### Contaduría.—Negociado 4.º

El día 15 del corriente, á las dos de la tarde y ante la Comisión provincial, se verificará en el salón de sesiones de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el sorteo para amortizar 30 acciones del empréstito provincial de 6.000.000 de reales autorizado por Real decreto de 1.º de Abril de 1857, y contratado por la Diputación con destino á la construcción de carreteras, cuya amortización corresponde al segundo semestre del presente año.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento de lo establecido en las bases del referido empréstito.

Madrid 10 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente, R. Prieto.

#### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

##### Sesion del día 5 de Octubre de 1872.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los señores Somalo y Lasarte, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido el Vicepresidente señor Ramos Prieto manifestó que el miércoles 2 del corriente, á las diez de la mañana, tuvo noticia extraoficial por el rumor público de que desde la noche anterior ha-

bia fuego considerable en el Monasterio de El Escorial, amenazando destruir tan grandioso monumento, gloria de la Nación. Que de conformidad con su compañero de Comisión el Diputado D. Francisco Lasarte, se creyó en el ineludible deber de acudir al sitio del siniestro á prestar cuantos auxilios materiales estuvieran á su alcance á nombre de la provincia, que se envanece de contar en su territorio esa joya del arte. Que ambos señores, no haciéndolo los demás de que se compone la Comisión permanente por causas ajenas á su voluntad, en unión del Sr. Secretario de la Diputación, que lo es á la vez de la citada Comisión, y los dignísimos Sres. Diputados provinciales Don Ignacio Suarez Garcia, D. Miguel Caranza y D. José Guerrero Brea, los cuales se prestaron gustosos á acompañar á la misma, y del Arquitecto Jefe de la provincia Sr. Ronderos, salieron en un tren especial para el Real Sitio de San Lorenzo, donde de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia y en vista del estado del incendio creyeron oportuno acordar: 1.º Que para remediar los accidentes desgraciados que pudieran muy bien ocurrir, se pidiera á Madrid con toda urgencia y por telégrafo una Sección Facultativa del Hospital provincial, compuesta de dos Sres. Profesores de guardia de la clase de Médico-cirujanos, un Farmacéutico, un botiquin y los practicantes y mozos necesarios; y 2.º Que para estimular á los trabajadores, así civiles como de ejército, que con tanto riesgo como abnegación venían trabajando en la extinción del incendio, se les auxiliase á costa de la provincia y como extraordinario con una ración de pan, queso y vino. Que considerando conveniente continuase en el pueblo la Sección Facultativa, dispuso se quedara el Sr. Secretario con los individuos de dicha Sección durante el tiempo que fuere necesario, los cuales así lo hicieron hasta la mañana del día 3.

Hizo presente además haber quedado altamente satisfecho de la prontitud con que se remitieron los auxilios pedidos, así como del digno comportamiento y espontaneidad de los Profesores D. Julian Ortiz de Lanzagorta, D. Francisco Javier Santero, D. José Lopez Giron y auxiliares; rogando á la Comisión apruebe estas medidas y acuerde además dar las gracias al Sr. Arquitecto provincial, al Sr. Director del Hospital por su actividad y celo, y á los Sres. Profesores y auxiliares indicados.

Enterada la Comisión, aprobó todas las disposiciones adoptadas por el Sr. Vicepresidente, acordando que los gastos causados por la Comisión de auxilios se satisfagan del material de Secretaría, y los de la ración extraordinaria, dada á los operarios, con cargo á la cantidad consignada en presupuesto para calamidades públicas.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Señalar para las sesiones de esta Comisión durante el corriente mes, los miércoles y sábados á las dos de la tarde.

Dar cuenta á la Diputación de la dimisión del cargo de Diputado provincial que ha hecho D. Felipe Ibarra, por haber sido elegido Diputado á Cortés.

Dar cuenta asimismo á la Diputación provincial de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación y comunicada por el Sr. Gobernador, disponiendo que las Diputaciones provinciales en su primera reunión ordinaria acuerden ó

informen lo que estimen oportuno sobre la actual división territorial, proponiendo las alteraciones que deban hacerse con arreglo á la conveniencia de los pueblos, á fin de presentar en su día á las Cortes el proyecto de ley que fije definitivamente la división de las provincias, en distritos electorales para Diputados provinciales.

Expedir el nombramiento de Capellan del Hospicio de esta corte, á favor de Don Deogracias Fernandez Alonso, que lo es del Hospital del Rey en Toledo, en virtud de permuta que ha celebrado con D. Antonio Romero, que desempeña el primero de dichos cargos y ha sido nombrado para el citado Hospital del Rey.

Quedar enterada la Comisión del oficio del Director del Hospital provincial participando el fallecimiento de D. José Ruiz, encargado del lavadero de dicho establecimiento.

Contestar al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, que esta Corporación no se muestra parte en la causa que se sigue en dicho Juzgado con motivo de los daños causados en el Hospital de San Juan de Dios por las enfermedades que en él se hallaban los días 4 y 9 de Junio del año próximo pasado, sin que por esto se entienda que renuncia á la indemnización que pudiera corresponderle por los daños indicados.

Dar gracias al Sr. D. Carlos Schropp por haber entregado en el Hospicio como donativo, en atención á ser el centenario de la fundación de su establecimiento, 100 bonitos juguetes con destino á los niños del Colegio de Desamparados, disponiendo se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Reclamar al Sr. Gobernador los antecedentes relativos al estado de las obligaciones de los Ayuntamientos por personal y material de las escuelas de primera enseñanza de esta provincia, y oficiar en su vista á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto conminándoles con todo el rigor de la ley si no abonaron los atrasos y regularizan los pagos por este concepto.

Remitir al Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada las cuentas generales del material, presentadas por el Maestro de primera enseñanza de dicho pueblo, exigiéndole el oportuno recibo.

Terminado el despacho ordinario, se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Señalar el día 15 del corriente, á las dos de la tarde, para el sorteo de las acciones que han de ser amortizadas del empréstito contratado por la Diputación provincial en 1857, con destino á la construcción de carreteras.

Aprobar la cuenta de los artículos recibidos y suministrados por la Despensa de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad durante el mes de Julio último.

Publicar una circular en el BOLETIN OFICIAL excitando el celo de los Ayuntamientos de esta provincia para que en un plazo de ocho días satisfagan todo lo que adeudan á los Maestros y Maestras de primera enseñanza, remitiendo documentos que acrediten haberlo verificado.

Amonestar al Alcalde y Concejales de Colmenarejo por no haber satisfecho sus haberes al Maestro de primera enseñanza; y respecto del atropello de que parece ha sido objeto dicho Profesor, se diga al interesado que tratándose de actos pu-

nibles en otra esfera, puede acudir donde corresponda.

Desestimar las solicitudes de los Alcaldes de los pueblos siguientes:

Villaviciosa de Odon: pidiendo que el aprovechamiento de pastos de la dehesa boyal y Sotillo, termine el 15 en vez del 31 de Marzo de 1873.

Sieteiglesias: pidiendo también se varíe el término fijado en el pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos de su dehesa boyal.

San Martín de Valdeiglesias: solicitando que para el aprovechamiento de pastos del monte Valdeyernos y Valcaliente se permita la entrada del ganado cabrio.

La Cabrera: pidiendo autorización para aprovechar los pastos del sitio Peñas de Buey y para adjudicar á los vecinos del pueblo los del sitio San Pedro, debiendo proceder á la subasta de estos últimos bajo el tipo y condiciones del pliego que se le remitió.

Guadarrama: en solicitud de que los pastos de la dehesa Soto sean aprovechados por ganado vacuno en vez de lanar.

Prádena del Rincon: pidiendo autorización para aprovechar los pastos del sitio Ana Gutierrez, y adjudicar á los vecinos por el precio de tasación los de los sitios Lomo Peral y Dehesillas; debiendo subastar estos últimos con sujeción al pliego de condiciones.

Autorizar al Ayuntamiento de Titulcia para subastar la corta de 110 álamos negros y 11 blancos del monte Plantío, bajo el tipo de 588 pesetas. Al de Quijorna para la de 320 álamos del monte Alamedas de Perales y Begon del Médico, por la cantidad de 1.800 pesetas. Al de Cercedilla para la de 440 pinos silvestres del monte Pinar y Agregados, por la de 630 pesetas. Al de Algete para la de 300 álamos del monte Soto y Alamedas de Salomon, por la de 900 pesetas.

Conceder la autorización solicitada por el Alcalde de San Martín de Valdeiglesias para que los pastos del monte Navapozas y Fuenfria puedan aprovecharse por 120 cabezas de ganado cabrio en vez de 600 reses lanares, debiendo sujetarse en todo lo demás para la subasta á las condiciones del pliego formado por el Sr. Ingeniero.

Reclamar al Alcalde de Alameda del Valle el pliego de condiciones para la roza de leñas de los sitios Dehesilla, Cerca de la Mora y Peña-agudilla, á fin de hacer en él la demarcación de los dos primeros sitios.

Dirigir comunicación al Sr. Gobernador de Valladolid para que obligue á D. Isidro Herrero, de Medina del Campo, á que dé cuenta de la administración que tuvo á su cargo de los bienes que poseía en dicho pueblo el Hospital provincial de esta corte hasta su enajenación por el Estado, y otra al Administrador económico de aquella provincia para que manifieste si existen en su poder cantidades pertenecientes al Hospital por intereses de inscripciones procedentes de bienes que se le enajenaron.

Autorizar al Administrador-recaudador de la provincia para que convierta en dos inscripciones intrasferibles á favor de la Inclusa 11 títulos del 3 por 100 consolidado por valor nominal de 56.250 pesetas, recibidos de la Caja general de Depósitos por consecuencia de la liquidación practicada de la suma que se depositó para responder de varios censos que pesaban sobre las casas expropiadas

á dicho asilo en la Puerta del Sol; ordenando el ingreso en la Depositaria de fondos provinciales de las 16 pesetas 81 céntimos cobradas en efectivo de dicha Caja y 21.019 recibidas de la Depositaria del Ministerio de Fomento por igual concepto, y remitir á esta última oficina copia de la indicada liquidacion, á fin de que facilite los datos necesarios para su examen definitivo.

Aprobar la subasta celebrada para contratar por seis años la publicacion del *Diario oficial de Avisos*, adjudicando definitivamente el remate á favor de D. Pedro Fernandez del Rincon por la cantidad de 75.586 pesetas 50 céntimos cada uno de aquellos.

Autorizar á las jóvenes Visitacion, Ignacia y Francisca, procedentes de la Inclusa, para contraer matrimonio la primera con Pedro Guillasmas, la segunda con José Rapero y la última con Felipe Arroyo.

Disponer sea dada de baja en el pié de familia del Hospicio Enriqueta Marquez, y en el de la Inclusa el niño Eusebio, á petición de su tía y madre respectivamente.

Declarar que encontrándose en iguales circunstancias, en cuanto al abono de sus haberes, todas las nodrizas que lactan niños de la Inclusa, no es posible accederse á la excepcion que se pretende en favor de las de los pueblos de Tórtoles y Bonilla de la Sierra, provincia de Avila.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de los niños Manuel y Victoria Diez, Manuel Ruiz, Eusebio Diego, Manuel Arroyo, Basilio Morate y Matías Chañe, que reúnen las condiciones de reglamento.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

## SEXTA SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro y conduccion al pié de obra de las cuatro compuertas para los desagües de fondo de la presa del puente del Villar (canal de Lozoya), y un mecanismo para moverlas, bajo el presupuesto de 21.962 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 3 pesetas.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—El Director general, José de Escoriaza.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro y conduccion al pié de obra de las cuatro compuertas para los desagües de fondo de la presa del puente del Villar (canal de Lozoya), y sus mecanismos para moverlas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de este servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

En cumplimiento de la Real orden de 3 del actual se convoca á oposiciones públicas con objeto de cubrir varias plazas de segundos Ayudantes médicos que se hallan vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia que deseen tomar parte en este concurso servirán presentar, por sí ó por persona que les represente, en la Secretaria de esta Direccion general ántes de las cuatro de la tarde del dia 30 del corriente; acreditando reunir las condiciones que se expresan en el programa aprobado para esta clase de oposiciones y publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 229, correspondiente al dia 17 de Agosto de 1871 y página 553.

Madrid 8 de Octubre de 1872.—El Director general, Orive.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se ponen á pública subasta diferentes bienes, muebles y libros, tasados en junto en la cantidad de 262 pesetas; y para su remate se ha señalado el dia 21 del corriente mes, á las once y media de la mañana, en la audiencia pública de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasacion, y que dichos efectos se hallan depositados en D. Francisco Alvarez, que vive calle de las Maldonadas, núm. 9, cuarto segundo izquierda, quien los pondrá de manifiesto á los que hayan de interesarse en el remate los dias hábiles que median hasta que este se verifique.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—Por mi compañero Jaques, Félix Ontiveros.

### Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion de Don José Maria Saiz de Aja, ocurrida en esta corte en 19 de Julio de 1871, á fin de que dentro del término de 20 dias se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, ó á manifestar si dicho señor otorgó disposicion testamentaria; debiendo advertir que se ha presentado como heredera Doña Josefa Escudero, madre del difunto D. José Maria Saiz de Aja.

Madrid 1.º de Octubre de 1872.—V.º B.º.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.

### Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Chinchon, se cita, llama y emplaza á Ruperto Flores y Juarez, natural del Corral de Almaguer y vecino de Madrid, de 30 años de edad, casado, colorador de pieles, para que se presente en este Juzgado y Escribania del presente actuario al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria de S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito, dictada en la causa que contra el mismo y en union de otro se siguió en este Juzgado por expencion de moneda falsa y tentativa del mismo delito, por ocupacion de dicha moneda en cantidad y número suficiente para inferirse destinada á la expencion, y al mismo tiempo entregarle la moneda legítima que se le ocupó; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Chinchon 7 de Octubre de 1872.—Eduardo Sardinero.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía popular de Alcobendas.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales pagadas de los fondos del Municipio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcobendas 7 de Octubre de 1872.—El Teniente Alcalde encargado de la jurisdiccion, Vicente Alvarez.

### Alcaldía popular de Fuencarral.

Encontrándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento popular de esta villa, dotada en la cantidad de 1.450 pesetas anuales, los aspirantes á la misma deberán remitir sus solicitudes á la Secretaria de este Municipio en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuencarral 8 de Octubre de 1872.—Miguel Tejedor.

### Alcaldía popular de Los Hueros.

Se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término que previene la ley municipal las cuen-

tas de Administracion municipal procedentes al año económico de 1870 á 71, para que todo vecino se entere y haga las reclamaciones que juzgue convenientes: pasado dicho término no se oirá ninguna.

Los Hueros 7 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Rufino Gonzalez.

### Alcaldía popular de Manjiron.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en este dia de los pastos del monte de Valdezarza y Olivadillo por falta de licitadores, el Ayuntamiento ha señalado otra nueva subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, que tendrá lugar el dia 16 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la casa del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo y tipo de 300 pesetas para 300 reses lanares Valdezarza, y 50 pesetas para 50 reses lanares Olivadillo, y su disfrute de 1.º de Noviembre próximo á 30 de Setiembre de 1873.

Manjiron 6 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Ricardo Blas.—El Secretario, Hilario Ramirez.

### Alcaldía popular de Navas del Rey.

En este término jurisdiccional han aparecido cinco carneros, negros, capones, los cuales se hallan depositados; y como se ignora á quién correspondan, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de su dueño, á quien le serán entregados tan luego acredite su pertenencia.

Navas del Rey y Octubre 9 de 1872.—Por indisposicion del Alcalde, el Regidor regente, Pio Sanchez.

### Alcaldía popular de Pelayos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos de invierno de la dehesa titulada de la Enfermeria, de esta jurisdiccion y perteneciente á los propios de esta villa, cuyo remate estaba anunciado para el dia 6 del actual, el Ayuntamiento que presido, en vista de lo ordenado por la superioridad, ha acordado proceder á nueva subasta bajo las mismas condiciones y tipo que la anterior, para cuyo acto ha señalado el dia 20 del corriente mes, á las doce de su mañana, en las salas consistoriales de esta villa.

Lo que se anuncia al público por medio del presente; debiendo advertir que el aprovechamiento de dichos pastos tendrá efecto con 50 cabezas de ganado cabrio y bajo el tipo de 100 pesetas, y su duracion desde 1.º de Noviembre próximo hasta 31 de Marzo de 1873.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

Pelayos 7 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Estéban Redondo.—Por su mandado, Domingo Fernandez Panfil.

## ANUNCIO

### LA INFALIBLE Y POSITIVA,

#### SOCIEDADES ESPECIALES MINERAS.

Se requiere por segunda vez á los poseedores de las acciones que á continuacion se expresan para que satisfagan los dividendos que adeudan en casa de los Sres. Tesoreros D. Antonio Sanchez y Don Valentin Oliva:

Acciones números 159, 294, 295, 211, 212, 213, 36, 51, 110, 117, 118, 119, y 200 en la *Infalible*; y 45, 46, 195, 196, 198, 199, primera mitad de la 58 y 164.

Madrid 11 de Octubre de 1872.—Valentin Oliva.—F. Santos.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.